



INE-CI053/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad recaída a la solicitud de información UE/16/00335.

Antecedentes

- Solicitud de Información.** El 08 de febrero de 2016, el C. Arcadio Echeverría (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“por este conducto, y en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional y en términos de lo establecido en materia de transparencia y acceso a la información se requiere:

- Acuerdo, publicación en el diario oficial de la federación, con respecto al horario de labores del Instituto Nacional Electoral.
- Acuerdo, publicación, u otro, documento en el que conste el horario de labores de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y horario de comidas.
- Se informe, si dicha unidad, labora los días sábados, domingos y que justificación legal tienen para laborar, tomando en cuenta que para que funcionen los 7 días de la semana se requiere la aplicación de recursos, por lo que se solicitan los costos de luz, agua, telefonía, servicios, en consideración, si se justifica con el momento de austeridad que vive México.
- Cuántos vehículos tiene asignada la Unidad de Vinculación, modelo tipo, año, y quienes tiene asignados vehículos; y en donde los estacionan.
- El manual de cargos de los funcionarios de la Unidad de Vinculación.
- Qué área se encarga de dar respuesta a las consultas de acceso a la información, nombre del funcionario y Curriculum, en el entendido si tienen conocimiento jurídico-legal. (Ejercicio 2014-2015, hasta la fecha).
- Qué nivel profesional se requiere para ser considerado, contratado por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación.



INE-CI053/2016

Información solicitada

8. Que exigencia se requiere profesionalmente, experiencia en materia electoral, para ser considerado en la UTVOPL.

9. se especifique, que cargo ostenta el C. José Alonso Pérez Jiménez, que se atribuye abiertamente, tener la capacidad para resolver por las ausencias del Titular (por atender asuntos de la consejera Pamela), temas administrativos, contrataciones, renunciaciones, salidas y entradas de vehículos, de personal, manifestando, que suma su experiencia a la falta de tiempo del titular para atender asuntos de orden administrativo y de vinculación con OPLES, y la completa ausencia de los dos Directores.

10. Que filtros se pasaron los funcionarios que laboran en este momento en la UTVOPL.

11. Confirman si los Directivos de la UTVOPL, han recibido cursos de sensibilización, acoso sexual, laboral.

12. Cuáles son los parámetros, criterios para la contratación de funcionarios (Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Técnicos, personal administrativo, operativo, funcionarios del servicio profesional) que laboran en la Unidad Técnica de Vinculación, se solicita que se responda conforme a los incisos, de manera fundada y motivada:

I. Cuantos con Conocimiento en materia electoral?

II. Cuantos con Experiencia en materia electoral?

III. Cuantos con Experiencia Institucional?

IV. Cuantos han laborado en Organismos Públicos Locales, cuantos en Juntas Locales, Distritales, Oficinas Centrales, dependencias de gobierno del DF, o entidades, Servicio Privado, de Educación, iniciativa privada, entre otros.

V. Cuantos con Grado de estudios, a nivel licenciatura? Maestría o doctorado?

VI. Cuantos con Vínculos afectivos, amigos, parientes, entre otros?

VII. Cuantos con Justificación de acceso a plazas de la rama administrativa?

VIII. Cuantos hombres, cuántas mujeres?

IX. Cuantos nacidos en el distrito federal, cuantos en estados de la república y si hay extranjeros?

X.Cuál es la edad promedio de las y los funcionarios adscritos a la UTVOPL.

XI. Cuántas plazas del servicio profesional, son de la UTVOPL.

XII. En que vehículos se trasladan los funcionarios para realizar diversas actividades Institucionales? Vehículos particulares, se apoya con gasolina etc.? ” (Sic)



INE-CI053/2016

2. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL) y a la propia UE a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DESPEN).** Ese mismo día (dentro del plazo establecido), la DESPEN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPEN	Tipo de información
“Esta Dirección Ejecutiva declara la incompetencia por tratarse de información relacionada con las siguientes áreas: -Unidad técnica de vinculación con OPLES -Dirección Ejecutiva de Administración	Incompetencia
Además se informa que el personal que trabaja en la Unidad de vinculación con OPLES, no pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional ya que forma parte de la Rama Administrativa de este Instituto. Con fundamento en el artículo 24, numeral 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Alcance a la respuesta del OR (DESPEN).** El 09 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la DESPEN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPEN	Tipo de información
En alcance a la respuesta referente a la solicitud de información con folio UE/16/00335, en la que se pronunció este órgano responsable, de la incompetencia para atender dicha solicitud. Se informa los siguiente:	
Es importante, señalar que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, no cuenta con plazas que pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, y todos los funcionarios adscritos a dicha Unidad Técnica ocupan plazas que pertenecen a la Rama Administrativa.	Pública



INE-CI053/2016

Respuesta de la DESPEN	Tipo de información
<p>En este contexto y en aras del principio de máxima publicidad, se adjunta el Acuerdo que aprobó la Junta General Ejecutiva, el pasado 25 de enero de 2016, mediante el cual autorizó el reingreso de tres funcionarios, que ocuparon plazas adscritas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de carácter temporal, y que reingresan a su plaza del Servicio Profesional Electoral.</p>	<p>Pública (máxima publicidad)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en conmemoración del día del Personal del Instituto.

6. **Respuesta del OR (DEA).** El 16 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>(...) Respecto a la información otorgada por las Direcciones de Personal y Recursos Materiales y Servicios, se brinda la respuesta siguiente:</p> <p>1.- Se anexa copia fotostática del Acuerdo INE/JGE113/2015 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la jornada laboral para el personal de la rama administrativa y del servicio profesional electoral nacional en los órganos delegacionales y subdelegacionales en las Oficinas Centrales del Instituto, de conformidad con lo que establece el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.</p> <p>2.- El Acuerdo Primero del documento mencionado en el punto anterior, establece que, en Oficinas Centrales, el horario será de 9:00 a 18:00 horas con una hora para tomar alimentos y aplica para todas las áreas del Instituto, incluyendo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL).</p>	<p>Pública</p>



INE-CI053/2016

Respuesta de la DEA	Tipo de información																																			
<p>3.- El segundo párrafo del Acuerdo tercero del documento mencionado en el punto 1, establece que en aquellas áreas en las que por la naturaleza de sus funciones no puedan ser interrumpidos los servicios, podrán establecer una jornada que permita dar continuidad al servicio que se presta, asimismo, le informo el gasto del mes de enero del presente año por concepto de servicios generales y servicios de mantenimiento para el correcto funcionamiento del inmueble en que se encuentra ubicada la UTVOPL.</p>																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>SERVICIO</th> <th>COSTO MENSUAL (ENERO 2016)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Servicio de limpieza</td> <td>\$39,806.82</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Agua Embotellada</td> <td>\$1,700.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Agua Potable</td> <td>\$14,000.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Fotocopiado</td> <td>\$16,000.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Jardinería</td> <td>\$523.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Energía Eléctrica</td> <td>\$14,720.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Telefonía Convencional</td> <td>\$5,864.09</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Mantenimiento a Aires Acondicionados (Bimestral)</td> <td>\$5,370.80</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Mantenimiento a Plantas de Emergencia Eléctricas</td> <td>\$1,740.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Comedor</td> <td>\$20,551.60</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Telefonía Celular</td> <td>\$2,106.05</td> </tr> </tbody> </table>		SERVICIO	COSTO MENSUAL (ENERO 2016)	Servicio de limpieza	\$39,806.82	Servicio de Agua Embotellada	\$1,700.00	Servicio de Agua Potable	\$14,000.00	Servicio de Fotocopiado	\$16,000.00	Servicio de Jardinería	\$523.00	Servicio de Energía Eléctrica	\$14,720.00	Servicio de Telefonía Convencional	\$5,864.09	Servicio de Mantenimiento a Aires Acondicionados (Bimestral)	\$5,370.80	Servicio de Mantenimiento a Plantas de Emergencia Eléctricas	\$1,740.00	Servicio de Comedor	\$20,551.60	Servicio de Telefonía Celular	\$2,106.05											
SERVICIO	COSTO MENSUAL (ENERO 2016)																																			
Servicio de limpieza	\$39,806.82																																			
Servicio de Agua Embotellada	\$1,700.00																																			
Servicio de Agua Potable	\$14,000.00																																			
Servicio de Fotocopiado	\$16,000.00																																			
Servicio de Jardinería	\$523.00																																			
Servicio de Energía Eléctrica	\$14,720.00																																			
Servicio de Telefonía Convencional	\$5,864.09																																			
Servicio de Mantenimiento a Aires Acondicionados (Bimestral)	\$5,370.80																																			
Servicio de Mantenimiento a Plantas de Emergencia Eléctricas	\$1,740.00																																			
Servicio de Comedor	\$20,551.60																																			
Servicio de Telefonía Celular	\$2,106.05																																			
<p>Con relación a los <i>Servicios Preventivos de Mantenimiento de Aires Acondicionados</i>, es importante mencionar se realizan bimestralmente, por lo que el costo que se proporciona en la presente solicitud de información es el costo del último servicio realizado en el mes de diciembre del 2015.</p>																																				
<p>4.- Asimismo, le comento que la UTVOPL, de acuerdo con los datos solicitados, tiene asignados los siguientes vehículos:</p>																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Resguard ante</th> <th>Cargo</th> <th>Tipo de asignación</th> <th>Submarca*</th> <th>Tipo</th> <th>Año</th> <th>Asignación de gasolina al mes/litros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6" style="text-align: center;">Patiño Arroyo Miguel Ángel</td> <td rowspan="6" style="text-align: center;">Director de Unidad</td> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Servidor Público</td> <td>Cherokee Latitude</td> <td>Camioneta</td> <td>2015</td> <td>270</td> </tr> <tr> <td>Stratus</td> <td>Sedan</td> <td>2006</td> <td>105</td> </tr> <tr> <td rowspan="4" style="text-align: center;">Servicios Generales</td> <td>Aveo</td> <td>Sedan</td> <td>2013</td> <td>105</td> </tr> <tr> <td>Sentra</td> <td>Sedan</td> <td>2009</td> <td>105</td> </tr> <tr> <td>Elantra</td> <td>Sedan</td> <td>2015</td> <td>105</td> </tr> <tr> <td>Transit</td> <td>Camioneta Van</td> <td>2015</td> <td>130</td> </tr> </tbody> </table>		Resguard ante	Cargo	Tipo de asignación	Submarca*	Tipo	Año	Asignación de gasolina al mes/litros	Patiño Arroyo Miguel Ángel	Director de Unidad	Servidor Público	Cherokee Latitude	Camioneta	2015	270	Stratus	Sedan	2006	105	Servicios Generales	Aveo	Sedan	2013	105	Sentra	Sedan	2009	105	Elantra	Sedan	2015	105	Transit	Camioneta Van	2015	130
Resguard ante	Cargo	Tipo de asignación	Submarca*	Tipo	Año	Asignación de gasolina al mes/litros																														
Patiño Arroyo Miguel Ángel	Director de Unidad	Servidor Público	Cherokee Latitude	Camioneta	2015	270																														
			Stratus	Sedan	2006	105																														
		Servicios Generales	Aveo	Sedan	2013	105																														
			Sentra	Sedan	2009	105																														
			Elantra	Sedan	2015	105																														
			Transit	Camioneta Van	2015	130																														
<p>*Nota 1: El modelo de cada vehículo es igual a su año, sin embargo, con la finalidad de privilegiar la máxima publicidad, se agregó la característica de la submarca.</p>																																				
<p>Nota 2: Los vehículos de uso oficial deben ser resguardados en las instalaciones de la propia Unidad Técnica.</p>																																				
<p>7.- De acuerdo con las Cédulas de Descripción de Puesto, para ser contratado por designación directa por el titular se requiere nivel de licenciatura en Derecho Electoral, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales.</p>																																				



INE-CI053/2016

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>8.- De conformidad al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, artículo 93: <i>“La ocupación de las plazas vacantes del personal administrativo se realizará con personal calificado que acredite y cumpla el perfil para ocupar la posición del trabajo”</i>, así como al Catálogo de Cargos y Puestos, en el cual se describe el perfil profesional, la experiencia en materia electoral que se requiere para ser considerado en la UTVOPL, para tal efecto se adjuntan 18 cédulas de Descripción de Puesto de nueva creación de la Unidad en comento.</p> <p>9.- El C. José Alonso Pérez Jiménez, ocupa el puesto de la Subdirección de Coordinación con OPLES.</p> <p>10.- Para la ocupación de vacantes, de conformidad con los artículos 331, 336 y 337 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la ocupación de plazas de personal operativo y hasta Jefe de Departamento, se podrá hacer por encargaduría o por concurso.</p> <p>11.- Conforme a nuestros registros, los Directivos del área en mención no han recibido capacitación en esos temas.</p> <p>12.- En cuanto a los parámetros y criterios para la ocupación de vacantes, de conformidad con los artículos 331, 336 y 337, la ocupación de plazas de personal operativo y hasta Jefe.</p> <p>De los numerales I al IV, se proporciona lo siguiente:</p> <p>Se envía copia simple del curriculum vitae, documento que obra en el expediente personal de los servidores públicos adscritos a la UTVOPL, cuya información se considera pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción III del Reglamento referido en materia de Transparencia.</p> <p>Versión original y testada de los currículums vitae del personal con nivel de mando medio y/o superior de acuerdo a relación anexa, documentos que obran en el expediente personal de cada uno de ellos y se clasifican como información confidencial, ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo</p>	



INE-CI053/2016

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de transparencia.</p> <p>Se anexa información del personal con nivel de mando medio y/o superior, de los cuales 4 cuentan con la Licenciatura, 3 Maestría y 2 con Doctorado.</p> <p>Cabe mencionar que con fundamento en los artículos 554 y 555 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el personal de plaza presupuestal de nivel operativo y los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios quedan exentos de entregar currículum vitae al momento de la contratación,</p> <p>En relación al numeral VI, en apego al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Material de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 32:</p> <p><i>Del acceso a datos personales</i></p> <p><i>1. Solo los interesados, por sí mismos o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar a la Unidad de Enlace, previa acreditación, que se les proporcione su información del sistema de datos personales.</i></p> <p>En cuanto al numeral VII, todo aquel que cumple con los requisitos emitidos en el Manual de Normas Administrativas de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral podrá tener derecho a acceder a una plaza y por ende a la rama administrativa.</p> <p>En relación al numeral VIII, de plaza presupuestal son 11 hombres y 7 mujeres, de honorarios son 14 hombres y 5 mujeres.</p> <p>En cuanto al numeral IX, de plaza presupuestal nacidos en el D.F. 10 y 7 en los estados de la República, no hay extranjeros, de honorarios nacidos en el D.F. 14 y 5 en los estados de la República, no hay extranjeros.</p> <p>En relación al numeral X, la Edad Promedio es de 42 años.</p> <p>En cuanto al numeral XI, no hay plazas del Servicio Profesional.</p> <p>Relativo a la fracción XII que corresponde al traslado de funcionarios, le comento que en el ámbito de competencia de esta Dirección, se utilizan los vehículos de Servicios Generales asignados a la Unidad Técnica y del</p>	



INE-CI053/2016

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Departamento de Transporte y no se dota de combustible a vehículos particulares. lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente.</p>	
<p>(...) Versión original y testada de los currículums vitae del personal con nivel de mando medio y/o superior de acuerdo a relación anexa, documentos que obran en el expediente personal de cada uno de ellos y se clasifican como información confidencial, ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de Transparencia. Cabe mencionar que con fundamento en los artículos 554 y 555 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el personal de plaza presupuestal de nivel operativo y los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios quedan exentos de entregar currículum vitae al momento de la contratación.”</p>	<p>Confidencial</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (UE).** El 26 de febrero de 2016 (fuera del plazo establecido), la UE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>“Le informo que en relación a “6. <i>Qué área se encarga de dar respuesta a las consultas de acceso a la información, nombre del funcionario...</i>” la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales a través de la Unidad de Enlace es el área de este Instituto encargada de dar trámite a las solicitudes de información y acceso a datos personales, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), que se transcribe a continuación:</p> <p>Artículo 17. De la Unidad de Enlace</p> <p>1. Es el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, estará adscrita a la Unidad Técnica, y su titular fungirá como Secretaría Técnica del Comité de Información;</p> <p>2. Las funciones de la Unidad de Enlace son:</p> <p>I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información;</p>	<p>Pública</p>



INE-CI053/2016

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>II. Auxiliar a los particulares en el llenado de la solicitud de acceso a la información;</p> <p>III. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares;</p> <p>IV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, el resultado de su trámite y los costos que implicó su atención;</p> <p>V. Establecer los modelos de formatos a que se refieren los artículos 5, apartado C, fracción II y 24, párrafo 2 del presente Reglamento;</p> <p>VI. Presentar un Informe mensual al titular de la Unidad Técnica, que detalle el número y contenido de las solicitudes de información y de los recursos de revisión y reconsideración que se presenten durante ese periodo;</p> <p>VII. Habilitar a los servidores públicos ubicados en los Módulos de Información del Instituto, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>VIII. Remitir el recurso de revisión o reconsideración a la Secretaría Técnica del Órgano Garante, con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema infomex-ine respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso;</p> <p>X. Realizar las gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre el Instituto, los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales y los particulares,</p> <p>XI. Requerir cada trimestre a los órganos responsables del Instituto, los informes de los recursos humanos y materiales que han empleado para la atención de las solicitudes de información, debiendo presentar un concentrado de estos informes al Comité;</p> <p>XII. Recibir semestralmente de los órganos responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, para someterlo a consideración del Comité de Información;</p> <p>XIII. Desahogar directamente las solicitudes en las que se requieran datos personales de terceros, indicando que, de conformidad con la Ley, no se puede otorgar el acceso;</p> <p>XIV. Capacitar a los órganos responsables sobre el derecho a la información y protección de datos</p> <p>XV. Emitir documentos de apoyo para la gestión de solicitudes, y</p> <p>XVI. Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.</p> <p>3. El titular de la Unidad de Enlace será designado con base en los resultados del concurso que se instrumente para el efecto.</p> <p>No omito comentarle, que para la atención de solicitudes de información competencia de la UTVOP se cuenta con enlaces de transparencia designados conforme al artículo 25, numeral 2 del Reglamento, los cuales son:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

Respuesta de la UE			Tipo de información
Lic. David Alonso Arámbula Quiñones	Subdirector de Vinculación y Normatividad.	Enlace Propietario	
Lic. Alejandro Gutiérrez Carrera	Jefe del Departamento de Vinculación Interinstitucional.	Enlace Suplente	

8. **Ampliación del plazo.** El 01 de marzo del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
9. **Recordatorio de respuesta.** El 02 de marzo de 2016, la UE mediante correo electrónico envió a la UTVOPL un recordatorio de respuesta, toda vez que a esa fecha, no había contestación del OR.
10. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El 04 de marzo de 2016 (trece días fuera del plazo establecido), la UTVOPL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>“se coincide con lo manifestado por la Dirección de Administración en relación a los trabajos que realiza la Unidad Técnica de Vinculación con respecto a las cargas de trabajo que van en relación a la disposición en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 60 que dispone:</p> <p>Artículo 60.</p> <p>1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que</p>	<p>Se apega a respuesta de la DEA</p>



INE-CI053/2016

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;</p> <p>b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;</p> <p>c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;</p> <p>d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;</p> <p>e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;</p> <p>f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;</p> <p>g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;</p> <p>h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;</p> <p>i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y</p> <p>j) Las demás que le confiera esta Ley.</p>	



INE-CI053/2016

Respuesta de la UTVOP	Tipo de información
...de lo anterior, se hace de conocimiento que este año, se tienen 13 elecciones locales, elecciones extraordinarias y la elección del Constituyente de la Ciudad de México”	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 11. Convocatoria del CI.** El 08 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 8ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **clasificación de confidencialidad** realizada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **clasificación de confidencialidad** de la respuesta otorgada por el OR (**DEA**), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Información pública y por máxima publicidad.

Los OR al dar respuesta ponen a disposición del solicitante la información que se detalla en el siguiente cuadro:

OR	RESPUESTA
DESPEN	<p>“(...) el personal que trabaja en la Unidad de vinculación con OPLES, no pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional ya que forma parte de la Rama Administrativa de este Instituto.</p> <p>Aunado a lo anterior, señala que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, no cuenta con plazas que pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, y todos los funcionarios adscritos a dicha Unidad Técnica ocupan plazas que pertenecen a la Rama Administrativa.</p>
UE	<p>Le informo que en relación a “6. Qué área se encarga de dar respuesta a las consultas de acceso a la información, nombre del funcionario...” la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales a través de la Unidad de Enlace es el área de este Instituto encargada de dar trámite a las solicitudes de información y acceso a datos personales, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).</p> <p>(...)</p> <p>3. El titular de la Unidad de Enlace será designado con base en los resultados del concurso que se instrumente para el efecto.</p> <p>No omito comentarle, que para la atención de solicitudes de información competencia de la UTVOPL se cuenta con enlaces de transparencia designados conforme al artículo 25, numeral 2 del Reglamento, los cuales son:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

	Lic. David Alonso Arámbula Quiñones	Subdirector de Vinculación y Normatividad.	Enlace y Propietario																									
	Lic. Alejandro Gutiérrez Carrera	Jefe del Departamento de Vinculación	Enlace Suplente																									
DEA	<p>Pone a disposición:</p> <p>1.- Copia fotostática del Acuerdo INE/JGE113/2015 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la jornada laboral para el personal de la rama administrativa y del servicio profesional electoral nacional en los órganos delegacionales y subdelegacionales en las Oficinas Centrales del Instituto</p> <p>2.- El Acuerdo Primero del documento mencionado en el punto anterior, establece el horario será de 9:00 a 18:00 horas con una hora para tomar alimentos.</p> <p>3.- El segundo párrafo del Acuerdo tercero del documento mencionado en el punto 1, establece que en aquellas áreas en las que por la naturaleza de sus funciones no puedan ser interrumpidos los servicios, podrán establecer una jornada que permita dar continuidad al servicio que se presta, asimismo, le informo el gasto del mes de enero del presente año por concepto de servicios generales y servicios de mantenimiento para el correcto funcionamiento del inmueble en que se encuentra ubicada la UTVOPL.</p> <table border="1" data-bbox="506 1333 1276 1633"> <thead> <tr> <th>SERVICIO</th> <th>COSTO MENSUAL (ENERO 2016)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Servicio de limpieza</td> <td>\$39,806.82</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Agua Embotellada</td> <td>\$1,700.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Agua Potable</td> <td>\$14,000.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Fotocopiado</td> <td>\$16,000.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Jardinería</td> <td>\$523.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Energía Eléctrica</td> <td>\$14,720.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Telefonía Convencional</td> <td>\$5,864.09</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Mantenimiento a Aires Acondicionados (Bimestral)</td> <td>\$5,370.80</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Mantenimiento a Plantas de Emergencia Eléctricas</td> <td>\$1,740.00</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Comedor</td> <td>\$20,551.60</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Telefonía Celular</td> <td>\$2,106.05</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con relación a los Servicios Preventivos de Mantenimiento de Aires Acondicionados, es importante mencionar se realizan bimestralmente, por lo que el costo que se proporciona en la presente solicitud de información es el costo del último servicio realizado en el mes de diciembre del 2015.</p> <p>4.- vehículos asignados a la UTVOPL:</p>				SERVICIO	COSTO MENSUAL (ENERO 2016)	Servicio de limpieza	\$39,806.82	Servicio de Agua Embotellada	\$1,700.00	Servicio de Agua Potable	\$14,000.00	Servicio de Fotocopiado	\$16,000.00	Servicio de Jardinería	\$523.00	Servicio de Energía Eléctrica	\$14,720.00	Servicio de Telefonía Convencional	\$5,864.09	Servicio de Mantenimiento a Aires Acondicionados (Bimestral)	\$5,370.80	Servicio de Mantenimiento a Plantas de Emergencia Eléctricas	\$1,740.00	Servicio de Comedor	\$20,551.60	Servicio de Telefonía Celular	\$2,106.05
SERVICIO	COSTO MENSUAL (ENERO 2016)																											
Servicio de limpieza	\$39,806.82																											
Servicio de Agua Embotellada	\$1,700.00																											
Servicio de Agua Potable	\$14,000.00																											
Servicio de Fotocopiado	\$16,000.00																											
Servicio de Jardinería	\$523.00																											
Servicio de Energía Eléctrica	\$14,720.00																											
Servicio de Telefonía Convencional	\$5,864.09																											
Servicio de Mantenimiento a Aires Acondicionados (Bimestral)	\$5,370.80																											
Servicio de Mantenimiento a Plantas de Emergencia Eléctricas	\$1,740.00																											
Servicio de Comedor	\$20,551.60																											
Servicio de Telefonía Celular	\$2,106.05																											



INE-CI053/2016

Resguardante	Cargo	Tipo de asignación	Submarca*	Tipo	Año	Asignación de gasolina al mes/litros
Patiño Arroyo Miguel Ángel	Director de Unidad	Servidor Público	Cherokee Latitude	Camioneta	2015	270
			Stratus	Sedan	2006	105
		Servicios Generales	Aveo	Sedan	2013	105
			Sentra	Sedan	2009	105
			Elantra	Sedan	2015	105
			Transit	Camioneta Van	2015	130

*Nota 1: El modelo de cada vehículo es igual a su año, sin embargo, con la finalidad de privilegiar la máxima publicidad, se agregó la característica de la submarca.

Nota 2: Los vehículos de uso oficial deben ser resguardados en las instalaciones de la propia Unidad Técnica.

7.- De acuerdo con las Cédulas de Descripción de Puesto, para ser contratado por designación directa por el titular se requiere nivel de licenciatura en Derecho Electoral, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales.

8.- De conformidad al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, artículo 93: “La ocupación de las plazas vacantes del personal administrativo se realizará con personal calificado que acredite y cumpla el perfil para ocupar la posición del trabajo”, así como al Catálogo de Cargos y Puestos, en el cual se describe el perfil profesional, la experiencia en materia electoral que se requiere para ser considerado en la UTVOPL, para tal efecto se adjuntan 18 cédulas de Descripción de Puesto de nueva creación de la Unidad en comento.

9.- El C. José Alonso Pérez Jiménez, ocupa el puesto de la Subdirección de Coordinación con OPLES.

10.- Para la ocupación de vacantes, de conformidad con los artículos 331, 336 y 337 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la ocupación de plazas de personal operativo y hasta Jefe de Departamento, se podrá hacer por encargaduría o por concurso.

11.- Conforme a nuestros registros, los Directivos del área en mención no han recibido capacitación en esos temas.



INE-CI053/2016

	<p>12.- En cuanto a los parámetros y criterios para la ocupación de vacantes, de conformidad con los artículos 331, 336 y 337, la ocupación de plazas de personal operativo y hasta Jefe.</p> <p>De los numerales I al IV, se proporciona lo siguiente:</p> <p>Curriculum vitae, documento que obra en el expediente personal de los servidores públicos adscritos a la UTVOPL.</p> <p>Se anexa información del personal con nivel de mando medio y/o superior, de los cuales 4 cuentan con la Licenciatura, 3 Maestría y 2 con Doctorado.</p> <p>Cabe mencionar que con fundamento en los artículos 554 y 555 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, el personal de plaza presupuestal de nivel operativo y los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios quedan exentos de entregar curriculum vitae al momento de la contratación,</p> <p>En relación al numeral VI, en apego al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Material de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 32:</p> <p>Del acceso a datos personales</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solo los interesados, por sí mismos o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar a la Unidad de Enlace, previa acreditación, que se les proporcione su información del sistema de datos personales. <p>En cuanto al numeral VII, todo aquel que cumple con los requisitos emitidos en el Manual de Normas Administrativas de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral podrá tener derecho a acceder a una plaza y por ende a la rama administrativa.</p> <p>En relación al numeral VIII, de plaza presupuestal son 11 hombres y 7 mujeres, de honorarios son 14 hombres y 5 mujeres.</p> <p>En cuanto al numeral IX, de plaza presupuestal nacidos en el D.F. 10 y 7 en los estados de la República, no hay extranjeros, de honorarios nacidos en el D.F. 14 y 5 en los estados de la República, no hay extranjeros.</p>
--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

	<p>En relación al numeral X, la Edad Promedio es de 42 años.</p> <p>En cuanto al numeral XI, no hay plazas del Servicio Profesional.</p> <p>Relativo a la fracción XII que corresponde al traslado de funcionarios, le comento que en el ámbito de competencia de esta Dirección, se utilizan los vehículos de Servicios Generales asignados a la Unidad Técnica y del Departamento de Transporte y no se dota de combustible a vehículos particulares. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente.”</p>
UTVOLP	<p>“se hace de conocimiento que este año, se tienen 13 elecciones locales, elecciones extraordinarias y la elección del Constituyente de la Ciudad de México”</p>

- **Máxima publicidad.**

La **DESPEN** al dar respuesta, puso a disposición del solicitante la información que se señala en el cuadro siguiente:

OR	RESPUESTA
DESPEN	Acuerdo que aprobó la Junta General Ejecutiva, el pasado 25 de enero de 2016, mediante el cual autorizó el reingreso de tres funcionarios, que ocuparon plazas adscritas a la UTVOLP de carácter temporal, y que reingresan a su plaza del Servicio Profesional Electoral (9 hojas)”

La información se pondrá a disposición del solicitante en términos del siguiente considerando.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta del OR (**DEA**) el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de



INE-CI053/2016

la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La **DEA** al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante en **versión pública**, el currículum vitae del personal con nivel de mando medio y/o superior precisando que la información contiene datos personales que son clasificados como confidenciales, los cuales son:

- Domicilio particular
- Número Telefónico
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Estado civil
- Correo electrónico
- **Nacionalidad**
- **Firma de particulares**
- **Foto**
- **Fecha de nacimiento**

Asimismo, la DEA señaló que respecto a la fracción VI del numeral 12 de la solicitud relativa a cuántos con vínculos afectivos, amigos, parientes, entre otros, señaló que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la materia, solo los interesados por sí mismos o por medio de sus representantes legales pueden tener derecho de solicitar a la UE, previa acreditación, se les proporcione su información del sistema de datos personales.

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

confidencialidad de todos los datos señalados, con excepción de firma de particulares, fotografías, sexo, edad, nacionalidad y fecha de nacimiento.

Resulta aplicable el criterio que se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico** particulares, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, en lo relativo a los datos tales como, domicilio particular, número telefónico, RFC, CURP, estado civil y correo electrónico de personas físicas; sin embargo, es necesario analizar los datos correspondientes a **nacionalidad, firma de particulares, foto y fecha de nacimiento**, toda vez que no se encuentran contemplados en el criterio citado.

De otra manera, al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia el que se utilizaran para fines diversos a aquellos para los que fueron obtenidos, por lo que se considera información **confidencial**.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento, los datos personales constituyen cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Cabe destacar que la protección constitucional de datos personales, está dirigida únicamente a la persona física o ser humano individual y no a las personas jurídicas.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, laboral, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, como lo es el estado de salud, al poderse relacionar con la persona.

Conforme al artículo 18 de la Ley y 12, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento, la información **confidencial** es aquella entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como la que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la versión original proporcionada por el OR (DEA), se desprende lo siguiente:

- El OR (**DEA**) manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son: nacionalidad, firma de particulares, foto y fecha de nacimiento.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Del artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios se refiere a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información de su vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales, entre ellos, el del patrimonio y su confidencialidad.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Ahora bien, respecto a *-cuántos con vínculos afectivos, amigos, parientes, entre otros-*, la DEA señaló que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la materia, solo los interesados por si mismos o por medio de sus representantes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

legales pueden tener derecho de solicitar a la UE, previa acreditación, se les proporcione su información del sistema de datos personales.

De lo anterior se desprende la clasificación de confidencialidad de la información solicitada, entendiendo que la DEA cuenta con esta información

No obstante se advierte que lo requerido por el solicitante, refiere a un dato estadístico y no así a información de los interesados; por lo que la clasificación de confidencialidad no es procedente; en virtud de que la información estadística no hace identificable a las personas, sino es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen.

Sirve de apoyo el criterio 11/09 emitido por el INAI, mismo que a la letra establece lo siguiente:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Expedientes:

2593/07 Procuraduría General de la República – Alonso Gómez-Robledo V.

4333/08 Procuraduría General de la República – Alonso Lujambio Irazábal

2280/08 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

3151/09 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde

0547/09 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

En virtud de lo anterior, se desprende que contrario a lo señalado por la DEA, la información solicitada es pública y debe entregarse al ciudadano en caso de contenerla en sus archivos, lo cual derivara en el requerimiento correspondiente.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad**, de parte de la información formulada por la **DEA relativo a los currículum vitae**.
- **Revocar la clasificación de confidencialidad** correspondiente a la información solicitada en el numeral 12, fracción VI.

Derivado del párrafo que antecede, se pone a disposición del interesado la **versión pública** de la información proporcionada por la DEA.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada en el considerando **III** y en el presente, en términos del cuadro siguiente:

Tipo de información	Información pública:
	DEA: Acuerdo INE/JGE113/2015 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece la jornada laboral para el personal de la rama administrativa y del servicio profesional electoral nacional en los órganos delegacionales y subdelegacionales en las Oficinas Centrales del Instituto, (14 fojas).
	18 cédulas de Descripción de Puesto de nueva creación de la Unidad en comentó, (30 fojas)
	Curriculum vitae del C. Jorge Cervantes del Valle, documento que obra en el expediente personal de los servidores públicos adscritos a la UTVOPL (1 foja)
	Información por máxima publicidad: DESPEN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

	<p>Acuerdo que aprobó la Junta General Ejecutiva, el pasado 25 de enero de 2016, mediante el cual autorizó el reingreso de tres funcionarios, que ocuparon plazas adscritas a la UTVOPL de carácter temporal, y que reingresan a su plaza del Servicio Profesional Electoral, (9 fojas).</p> <p>Información en versión pública</p> <p>DEA: currículums vitae del personal con nivel de mando medio y/o superior, (27 fojas).</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 70 fojas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través del sistema.</p> <p>Sin embargo, en virtud de que la información puesta a su disposición por la DEA y DESPEN, rebasa la capacidad permitida por el correo electrónico y el sistema (10 MB), le será entregada la misma una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N) por 70 fojas, las primeras 30 fojas son gratuitas.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>



INE-CI053/2016

Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.</p>

V. Requerimiento.

Derivado de las argumentaciones señaladas en el considerando **IV** de la presente resolución se **requiere** a la DEA para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en comento, a efecto de que proporcione el estadístico de la información solicitada en el numeral 12, fracción VI, o bien, en se pronuncie al respecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

Asimismo, se advierte que la DEA no se pronuncia respecto del currículum vitae del C. Alejandro Gutiérrez Carrera, quien funge como Enlace Suplente de Transparencia.

En virtud de lo anterior, se **requiere** a la **DEA** para que en el mismo plazo fijado, entregue lo solicitado o bien, se pronuncie al respecto, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así las cosas, se desprende que la **UTVOPL** no se pronuncia por información que es de su competencia, toda vez que la información solicitada en los numerales 5, 10 y 11 de la solicitud es información que puede poseer en sus archivos.

En ese sentido, se **requiere** a la **UTVOPL** para que en el plazo antes señalado se pronuncie al respecto.

VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la **UE** y **UTVOPL**, brindaron atención a la solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se les **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

Asimismo, la **UTVOLP**, al emitir su respuesta, se advierte que se apegó a la respuesta de la **DEA** y no realizó la clasificación de confidencialidad de manera expresa.

En virtud de lo anterior, se **exhorta** a la **UTVOLP** para que en lo subsecuente, al momento de atender solicitudes realice la clasificación correspondiente, sin apearse a la respuesta de diverso OR, esto de conformidad con el artículo 55 del Reglamento, se inserta para pronta referencia:

ARTÍCULO 55
De las obligaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

1. Los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
 - I. Colaborar a la recopilación y actualización de la información contenida en el artículo 5 del presente Reglamento;
 - II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;**
 - III. Custodiar la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;**
 - V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
 - VI. Fundar y motivar las respuestas de las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa;
 - VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos y entregar los archivos bajo su cargo, una vez que haya concluido sus funciones en el Instituto o cuando sea objeto de cambio de adscripción;
 - VIII. Rendir los informes que les corresponda, en las formas y tiempos que prevé el presente Reglamento;
 - IX. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en el desarrollo cotidiano de sus labores;
 - X. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que con ese carácter les sean entregados por los órganos;
 - XI. Entregar la información pública que obre en los archivos del Instituto o aquella que remitan los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales;**
 - XII. Ajustarse a los plazos previstos en este Reglamento para desahogar las solicitudes de información;**
 - XIII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
 - XIV. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.

Por lo anterior, se **exhorta** a la UTVOPL para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente de no ser así, se dará vista al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), por incumplimiento en materia de transparencia por la extemporaneidad en las respuestas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14; 16, párrafo 2 y 41 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 14, párrafo 2; 17; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 24, numeral 7; 25, párrafo 3, fracción I, III, IV, V; 28 párrafo 2; 29; 30; 31, numerales 1 y 3; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40; 42; 55 y 56 del Reglamento; 53; 331; 336 y 337 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 93; 554 y 555 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DESPEN bajo el **principio de máxima publicidad**, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA respecto de los currículum vitae, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA respecto al numeral 12, fracción VI, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

Sexto. Se **requiere** a la DEA para que en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución en comento, a efecto de que proporcione el estadístico de la información solicitada en el numeral 12, fracción VI, o bien, en se pronuncie al respecto, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Séptimo. Se **requiere** a la DEA para que en un plazo máximo de dos días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue lo solicitado o bien, se pronuncie al respecto, a efecto de proteger el derecho de acceso a la información del solicitante., en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Octavo. Se **requiere** a la UTVOPL para que en el plazo antes señalado, se pronuncie respecto de los puntos 5, 10 y 11, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del solicitante, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Noveno. Se **exhorta** a los OR UE y UTVOPL para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, y emitan respuesta sin apearse a diverso OR, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Décimo. Se **exhorta** UTVOPL para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente de no ser así, se dará vista al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), por incumplimiento en materia de transparencia por la extrema extemporaneidad en las respuestas en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Undécimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI053/2016

Notifíquese a los OR (UE, DEA, DESPEN y UTVOPL) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información